



|   |  |   |          |               |
|---|--|---|----------|---------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |   | Página   | Página 1 de 3 |
|   | Macroproceso   | MISIONAL  | Código   | GI-F-AP-05    |
|   | Proceso  | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión  | 01            |
|   | Formato  | AUTO  | Vigencia | 23/11/2021    |

**AUTO No. 470**  
**14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS – PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 137-2021 MUNICIPIO DE BELEN - BOYACA**

|  |   |
|--|---|
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                            | <b>MUNICIPIO DE BELEN</b><br>NIT: 800099199-4   |
| <b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>               | <p><b>DUCTOS DE COLOMBIA S.A.S</b><br/>Nit. 900.366.520-4<br/>Representante Legal: PEDRO JAVIER BARRERA CELY<br/>C.C. 7.708.364 de Neiva<br/>Cargo: Contratista<br/>Dirección: Calle 2 A N° 8-29 Sogamoso<br/>Correo: <a href="mailto:ductosdecolombia@gmail.com">ductosdecolombia@gmail.com</a><br/><a href="mailto:ngeoproyectos@hotmail.com">ngeoproyectos@hotmail.com</a><br/>Teléfono: 3118776619</p> <p><b>ALBERTO RINCON GUZMAN</b><br/>C.C. 19.229.372 de Bogotá<br/>Cargo: Alcalde municipal de Belén período 2016-2019<br/>Dirección: Calle 5 N° 6-49 municipio de Belén Boyacá<br/>Teléfono: No informa<br/>Correo: No informa</p> <p><b>EDGAR ALBERTO BARROTE GOMEZ</b><br/>C.C. 1.049.627.290<br/>Cargo: Secretario de Infraestructura Pública del municipio de Belén, Supervisor del Contrato.<br/>Dirección: Manzana 6 Casa18 barrio Bolívar Tunja<br/>Teléfono: 3106291043<br/>Correo: No informa</p> |
| <b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>              | 26 octubre de 2021  |
| <b>FECHA DEL HECHO</b>                             | 3 de mayo de 2021   |
| <b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b> | <b>TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$31.949.950).</b>   |
| <b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>              | Aseguradora Solidaria de Colombia, Nit 860.524654-6, Póliza 600-64-994000003676, Vigencia 19-02-2019 a 19-02-2020, valor amparado por fallos con responsabilidad fiscal \$20.000.000.   |
| <b>RUBRO AFECTADO:</b>                             | 2307020201 Recuperación y mantenimiento de la malla vial  |
| <b>INSTANCIA</b>                                   | UNICA INSTANCIA   |

|  |         |   |          |            |
|--|---------|---|----------|------------|
|  | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión  | 01         |
|  | Formato | AUTO  | Vigencia | 23/11/2021 |

## CONSIDERACIONES

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se encuentra adelantando el proceso de responsabilidad fiscal No. 137-2021 ante el **MUNICIPIO DE BELEN - BOYACA**, por detrimento en la ejecución del contrato N° S.A 0003-2019, firmado con DUCTOS DE COLOMBIA S.A, representado legalmente por PEDRO JAVIER BARRERA CELY, Objeto Contractual: mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana del municipio de Belén. Por la mala calidad de la obra entregada en la ejecución del citado contrato.

Que por medio de Auto No. 664 del 25 de noviembre de 2021 se ordenó la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 137-2021, contra ALBERTO RINCON GUZMAN, identificado con C.C No. 19.229.372 de Bogotá D.C, Alcalde 2016-2019, DUCTOS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900366.520-4 representada legalmente por PEDRO JAVIER BARRERA CELY identificado con C.C N° 7.708.364 de Neiva, como contratista y EDGAR ALBERTO BARROTE GOMEZ identificado con C.C N° 1.049.627.290, quien fue el supervisor del contrato S.A 0003-2019, por el presunto detrimento patrimonial establecido en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$31.949.950).

Que en desarrollo del presente proceso, fue allegado Contrato de Transacción celebrado entre la firma contratista DUCTOS DE COLOMBIA y el Municipio de BELEN, de fecha 27 de enero de 2022, en el cual la contratista se compromete a arreglar las fallas o falencias en las obras objeto del detrimento que ocupa el presente proceso de responsabilidad fiscal dentro de la ejecución del contrato N° S.A 0003-2019.

Que por medio de oficio DA 440-2022 del 5 de octubre de 2022, la administración municipal de Belén, pone en conocimiento de este Despacho, el incumplimiento por parte del Contratista Ductos de Colombia, respecto a su compromiso celebrado el 27 de enero de 2022.


Considera este Despacho conocer sobre las diligencias adelantadas por la administración municipal referente al cobro a través de la jurisdicción coactiva del valor adeudado por la Empresa DUCTOS DE COLOMBIA SAS con ocasión del incumplimiento de lo acordado en el Contrato de Transacción suscrito entre el municipio de Belén y la Empresa, el 27 de enero de 2022 y en relación al Contrato S.A 0003-2019 cuyo objeto fue: mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana del municipio de Belén. Habida cuenta que en el Contrato de Transacción quedó convenido en la Cláusula Sexta que en caso de incumplimiento del acuerdo, la administración municipal adelantará la gestión de cobro coactivo en contra de la Empresa Ductos de Colombia SAS.

En cuanto al decreto y práctica de pruebas de oficio el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

*PRUEBAS. << Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Como de igual modo, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, con relación a la necesidad de la prueba, establece:

*"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".*

|   |  |   |          |               |
|---|--|---|----------|---------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |   | Página   | Página 3 de 3 |
|   | Macroproceso   | MISIONAL  | Código   | GI-F-AP-05    |
|   | Proceso  | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión  | 01            |
|   | Formato  | AUTO  | Vigencia | 23/11/2021    |

En cuanto a la libertad de las pruebas el artículo 25 de la ley 610 de 2000 es clara en señalar que el "daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

Lo anterior significa que toda decisión en materia de responsabilidad fiscal debe fundarse necesariamente en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, razón por la cual, el Despacho en aras de garantizar los derechos que les asiste a los implicados dentro de las presentes diligencias, así como de tener mayores argumentos fácticos y jurídicos para pronunciarse de fondo frente a los hechos materia del presente proceso, considera pertinente y conducente decretar la prueba ya enunciada oficiando al Municipio de Belén a fin que acerquen al presente proceso la información requerida.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR** como prueba dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 137-2021, solicitar al municipio de Belén – Boyacá, informar sobre las diligencias adelantadas por la administración municipal referente al cobro a través de la jurisdicción coactiva del valor adeudado por la Empresa DUCTOS DE COLOMBIA SAS con ocasión del incumplimiento de lo acordado en el Contrato de Transacción suscrito entre el municipio de Belén y la Empresa, el 27 de enero de 2022 y en relación al Contrato S.A 0003-2019 cuyo objeto fue: mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana del municipio de Belén.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Practicar las demás pruebas que conduzcan al adelanto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTICULO TERCERO.-** Por parte de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Notifíquese por ESTADO el presente Auto a: ALBERTO RINCON GUZMAN, , DUCTOS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900366.520-4 representada legalmente por PEDRO JAVIER BARRERA CELY, EDGAR ALBERTO BARROTE GOMEZ y la Aseguradora Solidaria De Colombia identificada con el Nit. 860.524654-6.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**ELSA PEREZ PERAZA**  
Profesional universitaria

